



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 50.

Miércoles 25 de Septiembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de montanera, de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Gargantilla, dehesa Palancar, tasación 160 pesetas.
Torviscoso, id. boyal, 64 id.
Gata id. Sierra, 64 id.
Cáceres 21 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Enrique Mon-

tanchez en nombre y representación del Sr. Marqués de Villaalcazar, vecino de Salamanca, de los registros mineros denominados "Pelayo," número 4.419 y "Covadonga," número 4.420, por decreto del 19 del corriente he admitido la renuncia de los mismos, radicante dichos registros en el término de Navalmoral de la Mata; declarando por tanto sin curso y fenecidos los expedientes de su razon y franco y nuevamente registrable el terreno que aquellos ocupaban.

Cáceres 21 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Enrique Montanchez, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Leon González de la Riva, Presidente de la Sociedad "Buena Estrella," del registro minero denominado "Sélica," radicante en el término de Millanes, por decreto del 19 del corriente he admitido la renuncia de dicha mina, declarando por tanto fenecido el expediente de su razon y franco y nuevamente registrable el terreno que ocupaba dicho registro.

Cáceres 21 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
Juan José Jaramillo.

MONTES.

El día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subas-

ta doble y simultánea de pastos sobrantes de la dehesa Sierra, perteneciente al pueblo de Losar de la Vera, bajo el tipo de 9.600 pesetas y demás condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en Cáceres en la Sección de Fomento, y en el pueblo en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MONTES.

El día 3 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de montanera de la dehesa San Gregorio, perteneciente á Cabañas, bajo el tipo de 1.600 pesetas; la de la Dehesilla de Solana, perteneciente al mismo, bajo el tipo de 48 pesetas, y la de la dehesa Piedra, perteneciente á Villas-Buenas, bajo el tipo de 80 pesetas; serán presididas por los respectivos Alcaldes, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MONTES.

El día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de labor de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Cedillo, bajo el tipo de 240 pese-

tas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MONTES.

El día 3 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de pastos de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Robledillo de la Vera, dehesa boyal, tasación 720 pesetas.

Villas-Buenas, id. Peralejos, 640 id.

Idem, id. Lelanos de Doña Pascua, 208 id.

Gordo, id. boyal, 2.400 id.

Idem, id. Egido, 48 id.

Idem, id. Chaparral del Pendon, 80 id.

Santibañez el Alto, id. boyal, 720 id.

Idem, id. Cañijal, 1.120 id.

Cabañas, id. San Gregorio, 1.800 id.

Cáceres 23 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.



ADMINISTRACION

DE
CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

ANUNCIO.

Habiendo tomado posesión en tres del actual D. José Sanchez Muñoz, del cargo de Agente ejecutivo de la tercera zona del partido de Plasencia, fijando como punto de residencia para el ejercicio de sus funciones la villa de Cabezuela; de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 23 de Septiembre de 1889.—P. O., Federico Crespo.

EDICTO.

DON JOSE MARTINEZ TRISTAN,
ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES.

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de la zona de Cáceres me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.

“Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente según dispone el art. 14 de dicha Instrucción de procedimientos.”

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de la capital á los efectos de Instrucción.

Cáceres 20 de Septiembre de 1889.—El Administrador, José Martínez Tristan.

JUZGADOS.

ABERTURA.

Don Eloy Mundi, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de Manuel Borderas Pañero, de esta vecindad, contra Juan Salor Naranjo, su convecino, sobre pago de cereales, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En el pueblo de Abertura á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. Juez municipal del mismo D. Juan Ortiz Perez, habiendo visto este juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante Manuel Borderas Pañero, de esta vecindad, casado, de oficio labrador y mayor de edad, y de la otra y como demandado Juan Salor Naranjo, de la propia vecindad, casado, jornalero y mayor de edad, con residencia accidental en Nerva (Huelva), el cual ha sido citado en su persona, sobre pago de siete fanegas de trigo que le prestó el año de 1884 y el rédito legal, y

Fallo.

Que de conformidad con lo que resulta de autos y su rebeldía, debo condenar y condeno á Juan Salor Naranjo al pago de las siete fanegas de trigo ó su equivalencia en metálico y el rédito legal objeto de la demanda, con mas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ortiz Perez.

Pronunciamiento.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Ortiz Perez, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—E. Mundi.

Lo inserto con acuerdo exactamente con su original á que en todo caso me refiero. Y para dar cumplimiento á los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo en Abertura á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eloy Mundi.—V.º B.º —Ortiz Perez.

HERVÁS.

Don Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del partido de Hervás.

Certifico: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por delegación de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, sobre varios abusos que se dicen cometidos por el Ayuntamiento de Mohedas, contra el Alcalde D. Bartolomé Caletrio, y denunciadas por el mismo, se ha dictado auto con esta fecha, en cuya parte dispositiva se encuentran los particulares siguientes:

Particulares del auto.

Su señoría por ante mí el actuario dijo: Que debia declarar y declaraba procesados por esta causa á don Francisco Gonzalez Caletrio, don Bartolomé Rodriguez y Rodriguez, D. Robustiano Batuecas Caletrio, D. Antonio Batuecas Martin y don José Hernandez Ventura, Concejales del Ayuntamiento de Mohedas, y á D. Ildefonso Gonzalez Batuecas. Secretario interino de dicho Ayuntamiento, extendiéndose con ellas las diligencias necesarias en el modo y forma que determina la citada ley de Enjuiciamiento criminal. Se decreta la suspension del cargo que los mismos ejercen, hasta la terminación de este sumario, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales, acompañándole testimonio literal de estos particulares.

Lo inserto está conforme con sus originales á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que visado por el Sr. Juez del partido y sellado con el del Juzgado, lo firmo en Hervás á diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mauricio de la Muela y Negrete.—V.º B.º—Castellano.

CÁCERES.

Don Augusto Hurtado Carrion Breña, Juez municipal suplente de esta ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que habiendo aparecido en el pueblo de Santiago de Carbajo, en esta provincia, un jumento de las señas que al final se expresan, se hace público para que la persona que se considere dueña de dicho semoviente, se presente ante aquel Juzgado á hacer su recogido, previa justificación de su pertenencia.

Dado en Cáceres á veintitres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Augusto Hurtado Carrion Breña.—Por su mandado, Antonio Cortés.

Señas.

Un jumento pelo rucio claro, de nueve años de edad, un metro y diez y seis centímetros de alzada, con señales de cauterización, con hierro en la extremidad torácica derecha y en la region cuartillar y de cuya extremidad claudica al simple ejercicio, con hierro ó marca á fuego en el anca derecha de la figura de una P algo imperfecta, esentero.

Alcaldías Constitucionales.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el pasado semestre, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

(Continuación.)

Se nombró tambien al Alcalde Nolasco Carreras y al Síndico Juan Caballero, para ir á la capital á practicar otra de instrucción pública, señalándoles 25 pesetas con cargo al mismo capítulo; y por último, se acordó pagar, como venia siendo de costumbre, ciertos gastos de la Semana Santa y mandando que puesto que no se habian incluido en presupuestos, se aplicase tambien al capítulo de imprevistos.

Otra del día 21.

Negativa per falta de concurrencia.

Otra del día 28.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al Secretario D. Juan Arenas y Cervera, para que fuera á la Subalterna de Valencia de Alcántara, á hacer un pago, pagándole 7 pesetas y 50 céntimos, para gastos de viaje, con cargo al capítulo de imprevistos, y se acordó apurar todos los recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Otra del día 5 de Mayo.

Sin efecto por falta de concurrencia.

Extraordinaria del día 10, del Ayuntamiento y Junta de asociados.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó solicitar la intesion del 80 por 100 de las inscripciones, para con los intereses devengados poder mejorar el angustioso estado de esta hacienda municipal, autorizando á D. Juan C. Guillen Palomar, vecino de Cáceres, para que las gestione, y á D. Juan Caballero Vinagre, Síndico de este Ayuntamiento, para que pasase al pueblo más cercano donde hubiese Notario público y otorgase el poder correspondiente al dicho señor Guillen Palomar.

Ordinaria del día 12, del Ayuntamiento.

Se aprobó el acta de la anterior y se nombró á D. Juan Caballero Vinagre, para que fuese á Valencia de Alcántara á pagar un resto de contribuciones que se adeudaba, abonándole 7 pesetas y 50 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos, y se mandó formar el expediente para la venta de los ramos del consumo y sal, para el próximo año económico.

Otra del día 19.

Negativa por falta de concurrencia.

Otra del día 26.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que puesto que no habia habido licitadores en la primera subasta de consumos, optaba el Ayuntamiento por la administración municipal.

Otra del día 2 de Junio.

Se aprobó el acta de la anterior y el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo.

Otra del día 9.

Se aprobó el acta de la anterior y presentadas las cuentas municipales con el dictámen del Síndico de los años 1886 á 87 y 87 á 88, se mandaron pasar á la Junta municipal para que emitiera el suyo.

Otra del día 16.

Se aprobó el acta de la anterior y el dictámen de la Comisión en las cuentas de los referidos años, fijando el alcance de ellas en la cantidad de 4.493 pesetas y 59 céntimos, aprobándose asimismo la del período de ampliación de 1887 á 88, rendida por el Depositario Manuel Jerez Antunez. Del mismo modo aprobaron un viaje hecho á la capital por el señor D. Juan Arenas y Cervera y D. Ramon Nieto, para levantar una intervención puesta por el Sr. Delegado en la Administración municipal de consumos y otro del Secretario, hecho á Valencia de Alcántara, para asistir á la Junta de examen del presupuesto municipal de cárcel y que se abonasen por ambos viajes los gastos de costumbre, con cargo al capítulo de imprevistos, y se mandó que por la Comisión nombrada se formara inmediatamente el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1889 á 90.

Otra del día 23.

Sin efecto por falta de concurrencia.

Otra del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior. Se mandó exponer al público, por término de ocho días, el repartimiento de territorial, y por el de quince, el presupuesto ordinario.

Herrera de Alcántara 20 de Julio de 1889.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 de Julio de 1889.—Juan Arenas.—V.º B.º, Nolasco Carreras.

LOGROSAN.

Don José Enriquez y Valiente, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Logrosan.

Certifico: Que el Ayuntamiento ha tomado durante el año económico de 1888 á 1889, los acuerdos siguientes:

Sesion ordinaria de 1.º de Julio de 1888.

Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación de la oferta que hace el Ilmo. Sr. Director de comunicaciones, de establecer en plazo breve la estación telegráfica de esta villa.

Se aprobó la cuenta presentada por el agente de Cáceres Sr. Bravo, correspondiente al segundo semestre de 1887-88.

Se aprobó la lista de Beneficencia, para la asistencia de facultativos y medicinas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de varias reclamaciones resueltas por la Delegación de Hacienda, referentes á consumos.

Se concedieron ocho días al recaudador de consumos del año anterior,

para que ingrese la cantidad de que se halla en descubierto.

Otra del día 8.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se fijaron en cuatro el número de secciones para el nombramiento de Junta municipal, y se determinó el número de individuos de que ha de componerse la misma en cada sección.

Otra del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó publicar el resultado de la formación de secciones para el nombramiento de Junta municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que los Letrados á quienes se ha consultado, opinan que no necesita este Ayuntamiento instruir expediente alguno para que se considere exceptuada de la desamortización la dehesa boyal.

Se nombró representante de este Ayuntamiento para la Junta de partido que ha de celebrarse el día 22, con objeto de revisar las cuentas de la cárcel, correspondientes al año anterior.

Se concedió prórroga á José Quiros, para la construcción de la casa á los Caños.

También se acordó requerir á Félix Pastor y Soto, para que de ningún modo construya su casa fuera de las lindes que se le han señalado.

Otra del día 22.

Pasó despues de aprobada el acta de la anterior, á la Comisión correspondiente, una solicitud en que don José Moreno Calzada, pretende se le

permita rectificar la pared de una cerca á la cerquilla.

Se acordó la exposición al público de las cuentas del Pósito de 1887-88, por el término legal.

Se acordó formar nuevo inventario del archivo de este Municipio, eliminando de él los documentos de que se ha hecho cargo la Administración Subalterna de partido.

Se acordó proceder ejecutivamente contra el recaudador que fué de consumos del año anterior, hasta que esté satisfecho todo el descubierto que le resulta.

Otra del día 29.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el reintegro del grano dado á préstamo á los vecinos, por el Pósito de esta villa.

Se acordó publicar la vacante de recaudador del impuesto de consumos.

Se acordó no hacer uso este Ayuntamiento de la facultad que concede la tercera disposición de la Real orden circular de 22 del corriente, sobre el impuesto de alcohol, aguardientes y licores.

Se concedió, de acuerdo con el dictámen de la Comisión, un metro 50 centímetros de terreno á la Cerquilla á D. José Moreno Calzada, con el solo objeto de rectificar la pared.

Se acordó el pago de varios gastos hechos con motivo del poder al agente de Madrigal y su haber de un semestre.

Otra del día 5 de Agosto.

Fué por unanimidad aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó también la distribución

Por razón de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre; si bien deberá ésta corregirse cuando cause perjuicio á la Administración ó á los contribuyentes.

Art. 160. Por cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria autorizada por el Jefe del punto, expresándose en ella el fielato, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha corriente.

CAPITULO XVIII.

RECONOCIMIENTOS.

Art. 161. Por punto general no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies de adeudo; pero en el caso de sospecha vehemente de ocultación se procederá á abrirlos y reconocerlos.

Art. 162. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable á los carruajes de lujo, así como á los tranvías de viajeros á su entrada en las poblaciones.

Art. 163. Los carruajes de transporte serán reconocidos en los fielatos de entrada ó en la central, á voluntad de los interesados.

Art. 164. Los carruajes correos y diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fielatos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan.

Art. 165. Están sujetos á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajineros.

Art. 166. Lo están también todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el radio de las poblaciones.

Art. 167. Los dependientes de la Administración de consumo podrán entrar y permanecer dentro del recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la más exquisita vijilancia para que no se defrauden los rendimientos del impuesto; pero no tienen

prorrogado de un año en otro, hasta que bien por la Administración ó los subrogados en sus derechos, ó por la representación del comercio sean desahuciados por escrito tres meses antes, á menos, de la terminación del año económico corriente.

Art. 145. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa que hubieren servido de base para determinar los módicos, serán éstos alterados en la proporción que corresponda.

Art. 146. En estos contratos serán siempre comprendidos los recargos municipales que se hallen autorizados ó se autoricen, haciendo la debida distinción de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

Art. 147. La cuantía de los derechos módicos estará en relación de la que guarde en cada caso la introducción de las especies con el consumo de éstas en la localidad.

Art. 148. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin previa aprobación de la Superioridad.

Art. 149. Al terminar el contrato de derechos módicos quedarán sujetos al aforo todos los depósitos, almacenes y establecimientos públicos de venta de las especies que hayan estado sujetas á su pago, á fin de exigir la diferencia entre aquéllas y los derechos que se establezcan por las especies que se destinen al consumo inmediato, y reintegrar á las que se exporten los derechos que hayan abonado.

CAPITULO XVI.

FIELATOS.

Art. 150. Los fielatos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo.

La Administración podrá prorrogar el despacho en las épocas que lo estime conveniente, siendo obligatorio prorrogarlo por dos horas, á lo menos, en las épocas de recolección de frutos.

Art. 151. Después de cerrarse los fielatos no se

mensual de fondos, con sujeción al presupuesto aprobado.

Extraordinaria del día 8.

Aprobada el acta de la última ordinaria, se procedió al sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal, acordando se publique el resultado y se notifique en forma á los designados.

Se acordó nombrar recaudador del impuesto de consumos á D. Gabriel Torrejon y Masa con la garantía de los bienes de D.^a Juana Masa, además de los suyos propios y que desde luego proceda á recaudar el primer trimestre.

Ordinaria del día 12.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificando sus acuerdos.

Pasaron á la Comisión correspondiente las solicitudes de Juana Masa Barbas y Jacinto Morano, en pretensión de terreno para edificar.

Otra del día 19.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó el pago de 117 pesetas 93 céntimos, por contribución de la dehesa boyal, y 90'62 pesetas por resto de la cuenta de conducción de mozos del año anterior.

Se acordó formar el presupuesto é instruir expediente para la rectificación del pozo á las Canchas de Gallego y fuente de la carretera, por medio de subasta pública.

Extraordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la ordinaria última.

Se nombró recaudador para el pri-

mer trimestre de las contribuciones territorial é industrial á D. Clemente Marin Muñoz, en la misma forma y condiciones con que esta Corporación es responsable para con la Hacienda.

Ordinaria del día 26.

Fué aprobada el acta de la anterior y ratificados sus acuerdos.

Quedó enterada la Corporación, de haber sido nombrado el comisionado que ha de construir la línea telegráfica de esta villa á Trujillo.

Quedó constituida la Junta municipal para el año económico actual.

Otra del día 2 de Septiembre.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se señaló para la subasta de las obras del pozo y fuente públicas, el día 9 del corriente, á las once de la mañana.

Se aprobó la cuenta presentada por el rematante de los vinos, aguardientes y licores, en el año anterior.

Se acordó celebrar subasta pública para el sobrante de pastos que resulta este año en la dehesa boyal, imponiendo como condición al rematante la cesion gratuita de pastos á los ganados de feria, dentro de los límites señalados, y que si alguna denuncia hubiese de ser necesaria por abuso de aquellos, se entable ante el Alcalde, con prohibición de acudir á los Tribunales.

Otra del día 9.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó invitar de nuevo á los deudores al Pósito, para que verificaran el reintegro de sus granos y

de no hacerlo en breve plazo, se proceda ejecutivamente contra ellos.

Se acordó continuar la recomposición de las calles de la población, aprovechando la época hasta que llegue la sementera.

Otra del día 16.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron también las cuentas del Pósito, correspondientes al año anterior, acordando su remision al Gobierno de provincia.

Otra del día 23.

Sin asuntos de que tratar.

Extraordinaria del día 25.

Se acordó hacer extensiva la ejecución acordada contra el recaudador de consumos de 1887-88, contra el fiador que resulta responsable, toda vez que el primero no tiene bienes suficientes ó los oculta.

Otra del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificando sus acuerdos.

Se desestimó por carecer de fundamento la denuncia hecha por Andrés Trejo Conde, de ser perturbado en su posesión por la concesion que ha hecho este Ayuntamiento á doña Josefa Peña Lopez, para encauzar la parte de arroyo lindante con tinado de la misma.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

El día 27 del corriente mes, de doce á la una de su tarde,

se venden en pública subasta en la casa que habita en esta población el que suscribe, la montanera, yerbas y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, de la propiedad de S. E. el Sr. Marqués de Portago, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Alburquerque Septiembre 7 de 1889.—Roman Duarte.

AVISO

á los dueños y tratantes de cerdos gordos.

En la dehesa Torre del Vizconde, término de Valencia de Alcántara (Cáceres), se recojen cerdos desde 1.^o del próximo venidero Octubre, para engordarlos, al precio de 56 céntimos de peseta el kilogramo de aumento (25 y medio reales próximamente por arroba).

Los dueños de los cerdos no tienen que hacer gastos de ninguna clase después que los entreguen y pesen en la casa de la dehesa, donde hay una báscula preparada al efecto.

Para más pormenores dirigirse al dueño del monte señor Vizconde T. de Albarragena, Cáceres.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

permitirá el adeudo de especies que hayan de introducirse en la población; pero en los casos de urgencia lo permitirá la Administración con las precauciones convenientes.

Las especies que por los caminos regulares lleguen á los fieltos después de cerrados podrán quedar en ellos esperando el adeudo, dando aviso á los dependientes de la Administración, y en su defecto á la Autoridad local.

Art. 152. Los trajineros que lleguen por la noche á los radios y hagan parada no serán inquietados, con tal de que den aviso verbal ó por escrito á cualquiera de los Vigilantes Administrativos, ó en su defecto á la Autoridad municipal.

Art. 153. Los conductores de especies gravadas no tienen obligación de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues el averiguarlo es el reconocimiento que deben practicar los empleados, estando, si, obligados á presentar las especies en los fieltos para que sean adeudadas; pero se considerará púnible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que pruebe intención de sustraerlas al adeudo. Será considerada del mismo modo la declaración negativa cuando sea repetida y resulte falsa.

Art. 154. Los fieltos centrales reconocerán y adeudarán las especies que ocurran á ellos al tiempo de entrar y salir de los mismos.

Si permaneciese en el local más de tres días de trabajo pagarán un céntimo de peseta por cada 10 kilogramos de peso y día, bajo el concepto de almacenaje.

No podrá aumentarse ni disminuirse el derecho de almacenaje sin autorización de la Dirección general cuando el impuesto se administre por la Hacienda; cuando se administre por los Ayuntamientos ó arrendatarios podrán disminuirlo sin autorización.

Art. 155. Donde no existan fieltos exteriores deberán establecerse uno ó más interiores, según lo exijan las conveniencias del servicio.

Cuando la recaudación se haga por la Hacienda ó

por arrendatarios, se oirá al Ayuntamiento respectodel sitio donde convenga situarlos.

Art. 156. Todos los fieltos tendrán unos libros para sentar la recaudación de los días pares, y otro para sentar la respectiva á los impares; también tendrán impresos para estender las cédulas de adeudo, de tránsito, por el casco y radio, y para las especies que procedan de depósito.

En todos los fieltos interiores y exteriores, permanentes ó provisionales, y sea quien fuere el recaudador de los derechos, se tendrá á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos, así como la de los arbitrios especiales legalmente concedidos, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por el Administrador de Hacienda de la provincia.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente reglamento sobre la mesa del Jefe del fieltos, visado como Oficial ó habilitado para el servicio por el Administrador de Hacienda de la provincia, para que el contribuyente pueda consultarlo siempre que se le ofrezca duda.

Art. 157. Habiendo fieltos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco, una vez pasados los contrarregistros; se exceptúan las constituidas en depósito, que se sujetarán á los preceptos especiales sobre los mismos, y las que fueren perseguidas por los agentes administrativos desde su entrada en la población para evitar el fraude.

Art. 158. Donde solo existan fieltos interiores, la circulación de especies para dirigirse á ellos sólo podrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas ó rótulos visibles.

CAPITULO XVII.

RECAUDACIÓN.

Art. 159. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medida de las especies; pero cuando la clase de esta no se presente á ello, se realizará por aforo.